

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1074-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/08/2016 Hora: 09:17:46.2... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6286 del 09 de diciembre de 2015, se **DECLARÓ RESPONSABLE** a la empresa **COLTEJER S.A.** con Nit 890900259-1, a través de su Representante legal **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ** o a quien haga sus veces de los cargos formulados en el Auto N°131-1231 DEL 19 de mayo de 2011, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental en materia de VERTIMIENTOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, imponiéndose como sanción multa por un valor de **\$114, 264, 880,60 (CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS, CON SESENTA CENTAVOS).**

Que por medio de Resolución N° 112-0999 del 15 de marzo de 2016, se resolvió Recurso de Reposición, confirmándose en todas sus partes la Resolución N° 112-6286 del 09 de diciembre de 2016 a la empresa **COLTEJER S.A.**

Que a través de Oficio Radicado N° 130-1988 del 10 de junio de 2016, se requirió a la empresa **COLTEJER S.A.**, a través de su Apoderada General la señora **LINA MARÍA POSADA JARAMILLO**, para que presentará **"Cronograma detallado con las actividades a desarrollar tendientes a la obtención del permiso, incluido desde luego el tiempo para la construcción de la PTAR"**.

Que la empresa **COLTEJER S.A.**, a través de Oficio Radicado N° 131-3635 del 29 de junio de 2016, allego a la Corporación el cronograma de actividades tendientes a la obtención del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas no domésticas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-1837 del 10 de agosto de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Coltejer S.A, dando cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación, presenta cronograma para construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, donde se incluye el trámite correspondiente al permiso de vertimientos, el cual se encuentra acorde con la magnitud y complejidad del proyecto, por lo que se considera viable su aprobación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890900259

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 66 53,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1, establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1837 del 10 de agosto de 2016, se entrará a acoger la información presentada y a formular un requerimiento a la empresa **COLTEJER S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la empresa **COLTEJER S.A** con Nit 890.900.259-1, a través de su Apoderada General la señora **LINA MARÍA POSADA JARAMILLO**, el cronograma presentado mediante Radicado N° 131-3635 del 29 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **COLTEJER S.A**, a través de su Apoderada General la señora **LINA MARÍA POSADA JARAMILLO**, para que de estricto cumplimiento al cronograma propuesto, lo cual será verificado por la Corporación dentro de las actividades de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **COLTEJER S.A**, a través de su Apoderada General la señora **LINA MARÍA POSADA JARAMILLO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **COLTEJER S.A**, a través de su Apoderada General la señora **LINA MARÍA POSADA JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 20040299 con copia al 056153316039

Proceso: Vertimientos

Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Ma Acevedo C.

ELSA MARÍA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 18 de agosto del 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 45 50

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cívicos: 546 30 70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 40 70